

Toluca, México 27 de noviembre de 2014
BOLETÍN/SP11/2014

BOLETÍN DE PRENSA

- **TEEM determina que el derecho de los partidos políticos nacionales a recibir financiamiento público local surge hasta que es aprobada su acreditación ante la autoridad administrativa electoral del Estado.**
- **Deberá Acción Nacional dar respuesta a quienes le solicitan afiliarse al partido.**

En la sesión de este medio día, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvieron diversos medios de impugnación, en su mayoría relativos al ejercicio de derechos político-electorales en tres distintas vertientes (ejercicio de un encargo público de elección popular, a integrar los órganos electorales y de afiliación), así como procedimientos sancionadores ordinarios iniciados por presuntas irregularidades acontecidas en el municipio mexiquense de Nezahualcóyotl.

En el caso del asunto presentado por una ex-regidora quien reclama la omisión de pago de diversas prestaciones relacionadas con el desempeño de su encargo en el municipio de Zinacantepec durante el período de 2009-2012, los magistrados declararon fundados los agravios expresados por la actora, ordenando al referido ayuntamiento el pago de diversas prestaciones.

Los expedientes de los juicios ciudadanos locales tuvieron su origen en 159 demandas interpuestas por ciudadanos y ciudadanas de Ecatepec, quienes impugnan del Registro Nacional de Militantes del CEN del Partido Acción Nacional, la omisión de pronunciarse respecto a las solicitudes de los actores para integrarse como militantes al citado partido político. En estos casos, el Tribunal determinó que los argumentos esgrimidos por las y los enjuiciantes resultaban fundados, por lo que se ordenó a los respectivos órganos intrapartidistas, que en el ámbito de su respectiva competencia, den respuesta inmediata a las solicitudes presentadas por los actores.

En otro orden de ideas, se impugno el acuerdo del Consejo General del IEEM por el que se designa a quienes fungirán como Vocales de la Juntas Municipales durante el proceso

electoral 2014-2015, pues en concepto de los promoventes, algunos de los seleccionados para integrar dichos órganos en Texcoco, Tianguistenco y Valle de Bravo, incumplen alguno de los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente. En torno al tema, uno de los juicios fue desechado de plano por haberse promovido extemporáneamente en tanto que en los restantes medios los magistrados resolvieron confirmar las designaciones controvertidas, en virtud de que algunos de los requisitos señalados en la convocatoria exceden los previstos en el Código Electoral de la entidad.

Por su parte, un ciudadano designado como Vocal de la Junta Municipal controvertió la negativa del IEEM de entregarle sus percepciones mediante Honorarios. En este caso, el órgano colegiado resolvió que no le asiste la razón al actor, pues no existe fundamento alguno que sustente su pretensión.

Relativo a los recursos de apelación 7 y 8, presentados por los partidos políticos nacionales Humanista y Encuentro Social, respectivamente, para controvertir los acuerdos del Consejo General por los que se determina el monto del financiamiento público a entregar a dichos partidos para el ejercicio fiscal 2014, toda vez que los institutos políticos consideran que la normatividad aplicada para la determinación del monto es contraria a la Constitución General, así como que se les debió hacer entrega desde la fecha en que el INE aprobó su registro como partidos políticos nacionales y no a partir de su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México. En ambos casos, los magistrados resolvieron que los argumentos de los actores resultaban infundados en virtud de que el derecho constitucional que tienen los partidos políticos nacionales de participar en la vida política-electoral de las entidades federativas está condicionado a cumplir con la normatividad que regula su intervención, incluyendo los requisitos que deben satisfacer para tener derecho a recibir financiamiento público local, consecuentemente, su derecho a recibirlo surge hasta que es autorizada su acreditación por la autoridad administrativa electoral local.

Finalmente, en los procedimientos sancionadores ordinarios 2 y 3 de este año, iniciados a partir de las denuncias presentadas por dos ciudadanos del Municipio de Nezahualcóyotl, en las que se quejan de la pinta de bardas en dicho municipio, las cuales pudieran constituir propaganda personalizada de Juan Manuel Zepeda Hernández, en el primero de los casos, y actos anticipados de campaña por parte Juan Hugo de la Rosa García, en el segundo, el Tribunal resolvió que las irregularidades no se acreditan, toda vez que en los expedientes no se prueba que las bardas hayan sido

pintadas con recursos públicos del ayuntamiento, o que se estuviera solicitando el voto ciudadano para un cargo de elección popular, respectivamente.